LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL CIRCUITO DE MANEJO ADMINISTRADO POR EL SUB CAFAE - DRTCA. MEDIANTE LA HABILITACION VEHICULAR Y LA HABILITACION DE INTRUCTORES.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES

1. LAS HABILITACIONES.

Son títulos habilitantes para la prestación de servicios en el Circuito de Manejo de Santa Elena, estas autorizaciones permitirán mejorar las habilidades de conducción de los conductores y/o postulantes a una licencia de conducir. Es el Permiso para Operar en el Circuito de Manejo que se otorga a personas naturales y/o jurídicas. el cual involucra la habilitación de vehículos y de instructores previa presentación de la solicitud, cumpliendo los requisitos que se enumeran en la presente. La habilitación se plasmará con la Emisión de la Tarjeta de Título Habilitante para Operar y la Acreditación del personal Instructor.

2. FINALIDAD

La presente busca contar con personas naturales y/o jurídicas que provean instrucción en vehículos que permitan mejorar las habilidades de conducción de los postulantes a una licencia de conducir.

3. BASE NORMATIVA GENERAL:

3.1 En principio se debe tener presente el D.S. N° 007-2016-MTC y sus modificatorias DECRETO SUPREMO N° 018-2016-MTC, que establece las características y clasificación de las Licencias de conducir de acuerdo con las categorías de los vehículos, D.S. N° 017-2009-MTC. y su modificatoria el D.S. N° 017-2020-MTC.

Articulo 9.- Clasificación de las Licencias de Conducir

Las licencias de conducir se clasifican en:

9.1. CLASE A: Licencias para conducir vehículos motorizados, cuyas categorías son:

9.1.1. CATEGORIA I: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 y M2 de uso particular, así como vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1.

9.1.2. CATEGORIA II-a: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de la categoría M1 destinados al servicio de transporte especial de pasajeros en las modalidades de taxi, o turístico, servicio de transporte internacional transfronterizo de pasajeros y vehículos de emergencia, entre otras que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. La licencia de conducir de esta categoría permite además el ejercicio de la actividad de conducción autorizada en la categoría I.

9.1.3. CATEGORIA II-b: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad, así como vehículos de transporte de mercancías de la categoría N2. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1 u O2. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I y II-A.

9.1.4. CATEGORIA III-a: Autoriza a conducir vehículos automotores de la categoría M3 mayor a 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al transporte terrestre de personas. La

licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I, II-a y II-b.

9.1.5. CATEGORIA III-b Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N3. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I, II-a y II-b.

9.1.6. CATEGORIA III-c: Autoriza a conducir vehículos de la categoría III-a y III-b, de manera indiferente. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en las categorías I, II-a y II-b.

3.2 Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho - 2024

4. LUGAR DE PRESTACION DE LAS OPERACIONES DE SERVICIO

El lugar de prestación del servicio está ubicado en el Jr. Moquegua N° 201 Distrito Andrés Avelino Caceres - Barrio de Santa Elena.

5. CANTIDADES DE VEHICULOS E INSTRUCTORES POR AUTORIZAR:

PARA LA CATEGORIA:		HASTA LA CANTIDAD DE:
A-I y A-II-A	MI	15 Und.
A-II-B	M2 ó N2	05 Und.
A-III-A	M3	03 Und.
A-III-B	N3	03 Und.

CAPITULO II
REGISTROS DE INSTRUCTORES Y VEHICULOS HABILITADOS PARA OPERAR EN EL CIRCUITO DE MANEJO

6. DEL REGISTRO.

El Sub CAFAE - DRTCA contará con un registro de los Instructores y unidades vehiculares habilitados que cuenten con autorización para operar en el Circuito de Manejo. Dicho registro contiene información de las personas naturales y/o Jurídicas autorizadas, sus respectivos representantes legales, propietarios del vehículo, instructores, zonas de operación, las categorías permitidas a instruir, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro, entre otros.

CAPITULO III
ACCESO Y PERMANENCIA A LOS TITULOS HABILITANTES

7. DE LOS TITULOS HABILITANTES.

Para operar en el Circuito de Manejo Santa Elena, se requiere los Títulos Habilitantes expedidas por el Sub CAFAE – DRTCA previo cumplimiento total de los requisitos establecidos en el presente Capitulo.

Toda persona natural o jurídica deberá obtener los títulos habilitaciones correspondiente (vehicular o de instructor) antes de poder operar en el Circuito de Manejo. Ninguna persona puede operar en el Circuito de Manejo hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."

8.1 REQUISITOS DE ACCESO A LOS TITULOS HABILITANTES.

Son requisitos mínimos exigidos a todas las personas interesadas en operar en el Circuito de Manejo Santa Elena son:

a) Persona natural o jurídica con RUC;
b) Tener entre sus fines u objeto social la enseñanza, capacitación o formación en vehículos automotores y/o a fines.
d) Contar con un local administrativa, con zona de recepción y personal de información.

8.1.1 Para la Habilitación del Vehículo de Instrucción.

La habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio de instrucción a los postulantes a una licencia de conducir, los mismos que solo podrán prestar servicios para la categoría a la cual han sido asignados.

Luego de obtenida la autorización, el operador podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

La vigencia de la habilitación vehicular será término de 06 meses siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio como vehículo para instrucción. Como resultado de la labor de fiscalización posterior, cuando se detecte que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisará el Título Habilitante para Operar.

Requisitos y condiciones para solicitar las habilitaciones vehiculares:

Para solicitar habilitaciones vehiculares para Operar en el Circuito de Manejo, el administrado debe presentar:

- Una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Sub CAFAE, indicando el nombre, la razón o denominación social del administrado, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del administrado en el registro administrativo.
- Copia de la constancia de pago de S/ 300.00 por cada vehículo mayor y de S/ 200.00 por cada vehículo menor ofertado. El pago corresponde al derecho a la verificación de la documentación, operatividad y acondicionamiento del vehículo.
- Número de las Placas de Rodaje del (los) vehículos que se quiere habilitar y las demás características que aparezcan en la tarjeta de identificación vehicular y/o de propiedad vehicular, y/o copia de las mismas.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda.
- En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros para la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con coberturas similares o mayores al SOAT, sin perjuicio de contar con esta Ultima y cualquier otra que pudiera tener. La vigencia de la póliza debe ser anual, renovable automáticamente por periodos similares y deberá

cubrir las ocurrencias que pudiesen generar los vehículos de evaluación dentro del local, en el circuito de manejo o en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública.

- Compromiso mediante Declaración Jurada Notarial deslindando responsabilidad civil o penal en contra de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Sub CAFAE-DRTCA, en casos de accidente de tránsito causados por los usuarios y/o postulantes dentro del circuito de manejo.
- La antigüedad máxima de los vehículos, expresada en años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de fabricación, será de cinco (5) años para vehículos M1 y M2 o N2, diez (10) años para los vehículos M3 dedicados al transporte de personas y quince (15) años para los vehículos N3 dedicados al transporte de mercancías.
- Cada vehículo deberá contar con certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita.
- Declaración Jurada donde se mencione: El vehículo estará a disposición de los usuarios y/o postulantes a licencia de conducir en forma permanente durante la realización de las sesiones de prácticas de manejo.
- El vehículo deberá estar plenamente identificado como vehículo para Instrucción, para lo cual se podrá utilizar casquetes o la inscripción en la carrocería del vehículo precisando la identificación con el texto **"VEHICULO DE INSTRUCCIÓN".**
- Vehículo propio o de terceros a la clase y categoría de Licencia de Conducir que corresponda la autorización que solicita, debiendo cumplir con las condiciones y características establecidas en la Directiva N° 002-2006-MTC/15, sobre clasificación vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares. Conforme a la cantidad y características se establecen en el siguiente cuadro:

CATEGORIA		TIPO DE VEHICULO
A-I y A-II-A	M1	SEDAN, STATION WAGON-CONVERTIBLE, HATCHBATK, LIMOSINA, SUV, COMPETENCIA, MULTIPROPOSITO, ETC. 8 ASIENTOS O MENOS SIN CONTAR CON EL CONDUCTOR (1000 KILOS MINIMOS DE PESO BRUTO)
A-II-B	M2 ó N2	MICROBUS(COMBI), MINIBUS(COASTER) DE 2500 KILOS MINIMOS DE PESO BRUTO VEHICULAR), BARANDA-FURGON-PLATAFORMA (DE 3,5 A 12 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR)
A-III-A	M3	OMNIBUS URBANO Y OMNIBUS INTER URBANO (peso bruto vehicular mayor a 5 toneladas)
A-III-B	N3	REMOLCADOR, CISTERNA, PLATAFORMA ETC (PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 12 TN

Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El Operador autorizado está obligado a comunicar al SUB CAFAE la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única para Operar respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el Operador transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

Decomiso de la Tarjeta Única de Operación.

La Tarjeta Única para Operar será decomisada por el Sub CAFAE por el uso indebido de la misma, o cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con las características del vehículo.

En caso de deterioro o pérdida de la Tarjeta Única para Operar, el sub CAFAE, previo pago por derecho de tramitación, otorgará el duplicado de la misma, para lo cual el Operador deberá acreditar en caso de pérdida con la denuncia policial, y en caso de deterioro adjuntando la Tarjeta Única para Operar deteriorada.

Cancelación de la habilitación vehicular.

La habilitación de un vehículo para prestar servicio para Instrucción se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Lineamiento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por el Sub CAFAE.

8.1.2. HABILITACIÓN DE INSTRUCTORES DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN.

Constituye requisito esencial para instruir en un vehículo habilitado para tal fin, que el conductor se encuentre habilitado.

Los instructores de enseñanza, son los que se encargaran de preparar e instruir en materia de habilidades de conducción y se encuentran impedidos de participar en el proceso de evaluación, efectuando la entrega de los vehículos en óptimas condiciones de operatividad a los usuarios y/o postulantes en el ingreso y retiro de los vehículos del circuito de evaluación, los requisitos son:

a) Educación secundaria completa y/o estudios complementarios,
b) Contar con Licencia de Conducir vigente de la misma categoría a la que se postula o superior con una vigencia no menor de dos (2) años y que no haya sido sancionado mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Tránsito en los Últimos Cinco (05) años.
c) Contar con 02 años de experiencia como mínimo en el ámbito de instructor de manejo, acreditado con la documentación necesaria.
d) Capacitación de habilidades prácticas en la conducción y conocimientos teóricos referente al Código de Tránsito, Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial emitido por los entes de formación académica.
e) No tener parentesco con ningún trabajador de la entidad, hasta cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad; igualmente con los propietarios y trabajadores de las Escuelas de Conductores.
f) No presentar antecedentes policiales ni judiciales el mismo que se acreditara con declaración jurada.
g) Copia de la constancia de pago de S/ 100.00. El pago corresponde al derecho a la verificación de la documentación.

<u>El incumplimiento de las presentaciones de dichos requisitos mínimos dará lugar a la descalificación del postor solicitante.</u>

9. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

La documentación que deberá ser presentada por la persona natural y/o jurídica interesada en obtener una autorización para operar en el circuito de manejo es la siguiente:

9.1 Para ejercer el derecho de petición:

a) Solicitud debidamente firmada por la persona natural y/o el representante legal solicitante, indicando razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio, al cual se cursarán todas las comunicaciones y notificaciones; además del documento de identidad, domicilio o datos de inscripción del nombramiento o poder del representante legal en los Registros Públicos. En dicha solicitud, el solicitante debe precisar la Clase y Categoría de acceso para la cual solicita autorización para operar, y

la(s) categoría(s) de licencia respecto de las cuales se instruirá a los alumnos, así como la ubicación de su local administrativo.

b) Copia del Comprobante de pago por derecho de trámite, que incluye la inspección técnica para la verificación in situ de los requisitos de infraestructura, del vehículo y su equipamiento. La tasa correspondiente será fijada en el Comité del SUB CAFAE – DRTCA.

9.2 Para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

a) Documento que acredite la personería jurídica o natural, así como la finalidad u objeto social, debiendo consignar como objeto social la enseñanza, capacitación, formación en la conducción de vehículos automotores y/o a fines, para lo cual deberá presentar fotocopia del documento que contenga el acto constitutivo y estatutos actualizados, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. b) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con una antigüedad no mayor a un (1) mes.

b) Para acreditar el personal instructor, datos del instructor, acompañando copia simple del documento que acredite la Capacitación de habilidades prácticas en la conducción y conocimientos teóricos referente al Código de Tránsito, Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial expedido por el centro de educación del Sub CAFAE DRTCA, así como el currículum vitae documentado que permita verificar que el solicitante cuenta con el recurso humano que exige el presente Reglamento y que éste reúne las condiciones de idoneidad y experiencia que señala el mismo.

c) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos del vehículo de instrucción: Indicar la marca, modelo, clase, código VIN o número de serie del chasis, número de serie del motor, año de fabricación y número de placa de rodaje, adjuntando fotocopia de la tarjeta de identificación vehicular, del certificado de inspección técnica vehicular, del certificado SOAT vigentes, y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Si el vehículo es de propiedad de un tercero, la solicitante debe acreditar la posesión legal mediante copia del contrato vigente entre las partes.

d) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de infraestructura debe contar con Documento en que se indique la posición georreferenciada del local, documento(s) que acredite(n) la propiedad o posesión legal de la infraestructura.

e) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos sobre el régimen académico: Manual de operaciones que contenga la estructura del Programa de Formación de Conductores que guarde correspondencia con las materias que son objeto de evaluación de habilidades en la conducción.

10. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

10.1. FACTURACION

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de no mayor a tres (3) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios similares a los siguientes trabajos: enseñanza y/o alquiler de vehículos de pasajeros, y carga.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios, su respectiva conformidad o constancia de prestación y su comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (C/P), correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una cola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerara, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

11. VIGENCIA.

Vigencia de la habilitación vehicular

La vigencia de la habilitación vehicular será de seis (6) meses renovables, plazo que se contará a partir de la notificación de la Tarjeta Única para Operar.

Vigencia de la habilitación del Instructor.

La vigencia de la habilitación del Instructor será de seis (6) meses renovables, plazo que se contará a partir de la notificación de la acreditación del Instructor.

12. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Para la renovación de la autorización de operación, las personas naturales y/o jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud dentro del último mes de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a su vencimiento, adjuntando la documentación prevista en los numerales 6.1.1 La autorización se renovará automáticamente por un plazo similar a seis (6) meses de vigencia, con la sola presentación de los requisitos mencionados en el numeral 6.1 del presente artículo, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

13. IMPEDIMENTOS:

- No tener vinculo de parentesco con miembros del Comité Sub CAFAE, Socios del Sub CAFAE DRTCA, hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.
- No estar inmerso en procesos de demanda por actos de corrupción que afecten los derechos e intereses de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.
- No tener antecedente penal y judicial incompatible con el servicio a prestar.
- No encontrarse inhabilitado(a) administrative o judicialmente pare contratar.

14. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La Comisión de evaluaciones es autónoma para resolver vacíos y/o casos no previstos en las presentes bases administrativas

Ayacucho, diciembre 2024

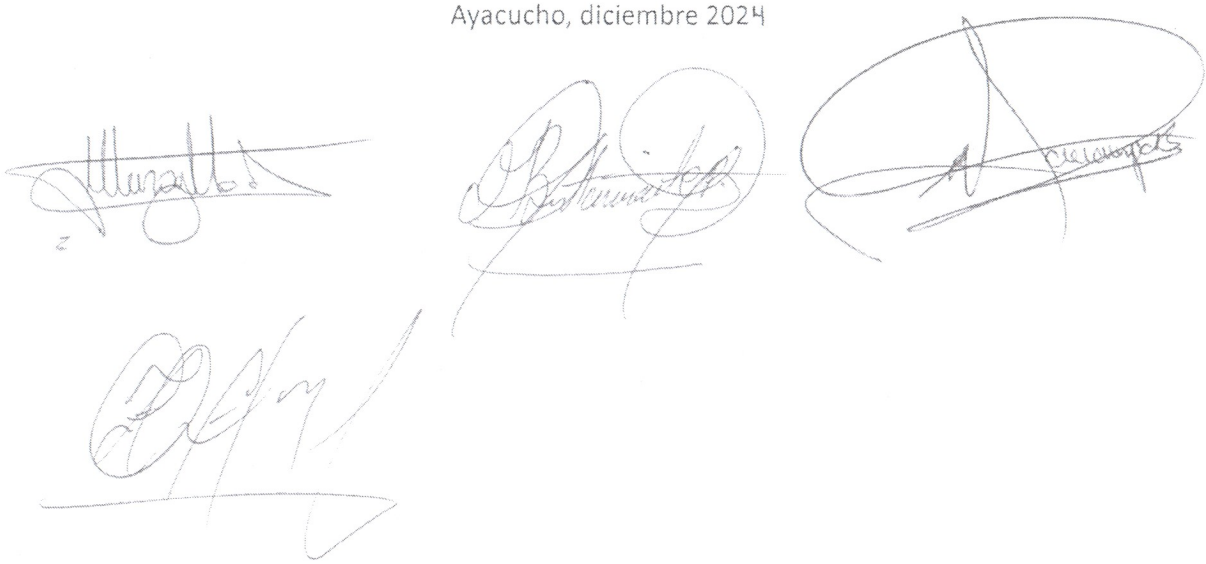

CRONOGRAMA PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION, PARA OPERAR EN EL CIRCUITO DE MANEJO DE SANTA ELENA SUB CAFAE – DRTCA MEDIANTE LA HABILITACION VEHICULAR Y LA HABILITACION DE INTRUCTORES

(CONVOCATORIA N° 001-2024- CAFAE – DRTCA)

ETAPA	FECHA
Publicación	Del 14/01/2025 al 19/01/2025
Presentación de los expedientes	A partir de 20/01/2025 hasta el 30/01/2025
Evaluación permanente	A partir de 20/01/2025 hasta el 31/01/2025
Resultado de la evaluación	Hasta máximo de 05 días hábiles de la entrega del expediente del administrado.
Entrega de las Habilitaciones	Dentro un plazo máximo de 07 días hábiles de aprobado el expediente.

Abog. Darwin Russel Contreras Abregú.
Presidente

TAP Noe Munaylla Quispe
Secretario

CPC Edgar Riveros Lozano
Miembro